

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-410

El requisito del dictamen pericial es sine qua non de la demanda DIVISORIA, pues señala la parte in fine del artículo 406 del C. General del proceso que “En todo caso el demandante **deberá** acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”

La acepción del término deberá, denota obligación de presentar el mentado dictamen pericial y no opción dejada a la voluntad del demandante.

Por esa razón se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará con la consecuente devolución.

Por lo expuesto, el juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1º.- Rechazar la presente demanda divisoria de WILLIAM OSPINA OCHOA contra ANGELICA DELGADILLO MEDINA, por no haber sido subsanada en la forma indicada.

2º.- Ordenar la devolución de la demanda a quien la presentó.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez